



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	044 - 2015 - 00730 - 00	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE	METAL FORMING SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/02/2022	23/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-02-18 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 44-2015-00730-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DECRETA:

El EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la parte ejecutada en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier título financiero embargable en las entidades bancarias relacionadas en escrito de medidas (fl. 31, C.2). Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta la proporción legal y los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro de conformidad con las circulares que expide para tal fin la Superintendencia Financiera. Oficiése.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$180'000.000,00.**

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
011 fijado hoy **14 de febrero de 2022** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f807d3ee44d09ec4a1a9267922eca75f1ec5ea4bb8712abd0a92102c2ec73a4d**

Documento generado en 11/02/2022 11:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





34

Bogotá D.C., febrero de 2022

Despacho

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Ciudad

E.S.D

Referencia: Recurso de reposición contra auto del 14 de febrero del 2022

Radicado No. 11001310304420150073000

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Metal Forming S.A.S

De manera atenta y respetuosa, me permito presentar al Despacho, el desacuerdo a la solicitud de medida cautelar y en efecto **reponer** el auto por el no decretó de medidas cautelares, por las siguientes razones:

La fuente de la ejecución que inicialmente correspondía al BANCO DE OCCIDENTE fue subrogada al **FONDO NACIONAL DE INVERSIONES S.A.**, de conformidad al contrato de cesión aportado al proceso. No obstante, la empresa **METALFORMING SAS** cumplió el acuerdo de pago tal como se adjunta en el presente documento, evidencia documental tomada del expediente. Principio de prueba.

De las revisiones físicas al proceso por parte de mi dependiente judicial no se encontró acreencias distintas a las adquiridas con el BANCO DE OCCIDENTE por parte de la empresa **METALFORMING SAS**.

La Corte Constitucional citando a Perrachione sobre los principios de las medidas cautelares explica:

(...) *periculum in mora*, tiene que ver con el riesgo de que al no adoptarse la medida cautelar sobrevenga un perjuicio o daño mayor del que se expone en la demanda, que de no precaverse, transforme en tardío el fallo definitivo. Tiene igualmente que ver con un temor fundado de que el derecho se frustre o sufra menoscabo durante la sustanciación del proceso. (...) El ... *fumus boni iuris*, aduce

a un principio de veracidad en cuanto a la afectación del derecho invocado como fundamento de la pretensión principal¹.

Por su parte el legislador en la aprobación de la Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares, hecha en la ciudad de Montevideo el 8 de mayo de 1979, por medio de la Ley 48 de 1986 en el artículo primero menciona la garantía que se pretende con las medidas cautelares:

Para los efectos de esta Convención las expresiones "medidas cautelares" o "medidas de seguridad" o "medidas de garantía" se consideran equivalentes cuando se utilizan para indicar todo procedimiento o medio que tienda a garantizar las resultas o efectos de un proceso actual o futuro en cuanto a la seguridad de las personas, de los bienes o de las obligaciones de dar, hacer o no hacer una cosa específica, en procesos de naturaleza civil, comercial, laboral y en procesos penales en cuanto a la reparación civil. Los Estados Partes podrán declarar que limitan esta Convención solamente a alguna o algunas de las medidas cautelares previstas en ella².

Finalmente, es preciso indicar que la parte ejecutada cumplió con el pago del acuerdo para la terminación del proceso.

Apoderado :

Faver Alfredo Espinosa Galán en el Correo electrónico RNA: faleg88@yahoo.es o en Av. Jiménez No 8ª 77 oficina 706.

Del señor Juez, con notas de respeto,



Faver Alfredo Espinosa Galán
C.C. No.17.595.022 expedida en Arauca
T.P. No. 254.021 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico RNA: faleg88@yahoo.es

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia SU 913 del 11 de diciembre de 2009. M.P. Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ.

² CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 42 de 1986 por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares, hecha en la ciudad de Montevideo el 8 de mayo de 1979.

RE: Recurso de reposición contra auto del 14 de febrero del 2022

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/02/2022 9:13

Para: EM Abogados Legal Services <emlegalservices2017@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 943-2022, Entidad o Señor(a): FAVER ALFREDO ESPINOSA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de reposición contra auto del 14 de febrero del 2022 en efecto reponer el auto por el no decretó de medidas cautelares//<emlegalservices2017@gmail.com>//Mar 15/02/2022 16:41//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL
Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

¡HAZ CLICK AQUÍ!

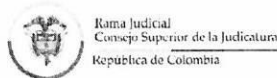


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: EM Abogados Legal Services <emlegalservices2017@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 16:40

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición contra auto del 14 de febrero del 2022

Bogotá D.C., febrero de 2022

Despacho
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad
E.S.D

Referencia: Recurso de reposición contra auto del 14 de febrero del 2022

Radicado No. 11001310304420150073000

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Metal Forming S.A.S

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
Nº Radicado	943-2022
Fe. Radicación	15-02-2022
Valoración	3 Folios
Clase. Rad. Judic.	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18 02 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 819 del
C. G. P. el cual corre a partir del 21 02 2022
y vence en: 23 02 2027

El secretario _____